

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00169-00
DEMANDANTE:	MARCO ALIRIO JIMENEZ FAJARDO, ANDREA PATRICIA JIMENEZ FERNÁNDEZ, WILSON JIMENEZ FERNÁNDEZ, BRAYAN ALBERTO JIMENEZ FERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA FERNANDEZ MEDINA y LIGIA ISABEL JIMENEZ BOHORQUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos a la parte actora:

1. La parte demandante deberá acreditar que cumplió con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo sexto del decreto 807 de 2020¹, en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
2. En el acápite de fundamentos de derecho se hace una transcripción de normas, empero debe indicar y argumentar cual es el título de imputación, elementos y demás aspectos relevantes.
3. Se advierte que no se han aportado todos los anexos, tales como las enunciadas en los numerales 13 y 17, y de otro lado, en el numeral quinto se

¹ Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

indica que se allega en medio magnético (CD) las audiencias de acusación y juzgamiento, sin embargo, atendiendo la situación actual generada por la pandemia por Covid-19 deberán allegarse debidamente digitalizados.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para su corrección, so pena de rechazo.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por MARCO ALIRIO JIMENEZ FAJARDO, ANDREA PATRICIA JIMENEZ FERNÁNDEZ, WILSON JIMENEZ FERNÁNDEZ, BRAYAN ALBERTO JIMENEZ FERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA FERNANDEZ MEDINA y LIGIA ISABEL JIMENEZ BOHORQUEZ en contra de NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo con lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aab161ed076b9643ce964fb1a25817fd62f0909695d1eae3b7910198fd64bbd

Documento generado en 18/12/2020 11:27:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**